ORDENANZA Nº 2.190.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A:

Artículo 1º.- Prohíbese en el ejido municipal, la venta a menores de 18 años, de todo tipo de adhesivos, pegamentos sintéticos y productos similares incluidos en las listas que elabore o actualice periódicamente el Departamento Ejecutivo, que por su composición química, desprendan gases o vapores que al ser inhalados indebida o abusivamente, pudieran crear adicción con el consiguiente daño a la salud.-

Artículo 2º.- El Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Calidad de Vida, proyectará y ejecutará una campaña indicativa y educativa, buscando concientizar a la Comunidad (vendedores y adquirentes) sobre los riesgos que se expone por el uso indebido de dichos productos.-

Artículo 3º.- El Departamento Ejecutivo, particularizará dicha campaña sobre los grupos más vulnerables a este vicio mediante charlas explicativas en los centros educacionales primarios y secundarios, municipales, provinciales y privados, previo consentimiento y coordinación con las autoridades jurisdiccionales.-

Artículo 4º.- La Dirección de Abastecimiento, toda vez que extienda una habilitación para el funcionamiento de un negocio o se otorgue una renovación de la misma, notificará al solicitante del contenido de la presente Ordenanza, incluyendo el listado de los productos de venta prohibida a menores de 18 (dieciocho) años, elaborado por el Departamento Ejecutivo.-

Artículo 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a coordinar previsiones, acciones y/u operativos con Organismos Provinciales, Nacionales y Privados, instituciones intermedias y profesionales, en el marco de las prescripciones contenidas en la Ordenanza 2.141/94 y la reglamentación de la presente Ordenanza.-

Artículo 6º.- Todo negocio que expenda los productos indicados en el artículo 1º, exhibirá letreros con la leyenda "ESTA PROHIBIDA LA VENTA DE PEGAMENTOS, ADHESIVOS Y SIMILARES A MENORES DE 18 AÑOS" .- El mismo adoptará estrictas medidas destinadas a asegurar y garantizar que tales mercancias no se encuentren al alcance de los menores para su adquisición, uso y/o consumo.-

Artículo 7º.- El Departamento Ejecutivo, reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 90 (noventa) días de su promulgación.-

Artículo 8º.- La Secretaría de Calidad de Vida, será Autoridad de Aplicación de la presente Ordenanza y programará los controles necesarios para su cumplimiento.-

Artículo 9º.- La falta de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º, así como también la constatación de infracciones a las normas de la presente Ordenanza, previa Acta de Comprobación confeccionada por la Autoridad de Aplicación, será sancionada por el Tribunal Municipal de Faltas, según lo establecido en la Ordenanza nº 758/82 (Código de Faltas).-

Artículo 10.- Deróguese la Ordenanza nº 830/86.-

Artículo 11.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.-

Sala de Sesiones, agosto 23 de 1994.-